



PARTIDO DE LA LIBERACION DOMINICANA

“Servir al Partido para Servir al Pueblo”



Santo Domingo, D.N.
30 de enero, 2024

AL : **Lic. Román Jáquez Liranzo**
Presidente de la Junta Central Electoral (JCE).
SU DESPACHO. –

ASUNTO : **1. Denuncia sobre uso de los recursos del Estado en campaña electoral por parte de funcionarios del Gobierno central a favor de candidatos del Partido Revolucionario Moderno (PRM) y solicitud de sanciones.**

2. Solicitud de prohibición formal de actos inaugurales de campaña del gobierno, como lo ordena el Párrafo VI del artículo 210 de la Ley 20-23; y

3. Recusación del miembro titular de la JCE, Rafael Vallejo Santelises.

Honorable presidente:

Muy cortésmente, luego de saludarle, tenemos a bien dirigirnos a usted en ocasión de denunciarle nuevamente que funcionarios del Gobierno central continúan haciendo uso ilegal de los recursos del Estado para promover y beneficiar a candidatos del Partido Revolucionario Moderno (PRM), incurriendo así en groseras violaciones a la Ley Orgánica de Régimen Electoral, núm. 20-23 (en lo adelante LORE); así como solicitarle prohibir los actos inaugurales de campaña del gobierno central y que el Pleno de la Junta Central Electoral acoja la recusación del miembro titular Rafael Vallejo Santelises por las razones que se exponen en lo adelante.

I. DENUNCIA ADICIONAL SOBRE USO ILEGAL DE RECURSOS DEL ESTADO

En una primera de denuncia que realizamos a la JCE, depositada el 11 de enero del presente año, presentamos seis (6) primeros casos de violaciones documentadas a la Ley Electoral sobre el uso ilegal de los recursos públicos en campaña. En esta ocasión, traemos a la atención del Pleno de esta Junta Central siete (7) casos adicionales, también documentados e igual de egregios que los anteriores¹:

¹ Para un total de trece (13) casos de uso ilegal de recursos del Estado en campaña electoral.



1. El miércoles quince (15) y jueves dieciséis (16) de noviembre de 2023, el señor Damián Núñez, candidato a alcalde del PRM en el municipio Fantino, provincia Sánchez Ramírez, publicó un aviso con su nombre y foto de campaña mediante el cual informaba a los residentes de ese municipio que en esas fechas se estaría cambiando el plástico de la Tarjeta Supérate en el club 4 de julio Fantino, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., convocando a las zonas de Fantino, Piña Vieja y Jima Arriba, a quienes les pedía que *“no se quede nadie sin el cambio, ya que a partir de esa fecha no les funcionará la tarjeta”*, en un burdo uso ilegal de los recursos del Estado en favor de su candidatura, en violación a la LORE.
2. A partir del miércoles diez (10) de enero del presente año y durante varios días, funcionarios del Plan Social de la Presidencia, acompañados de Stephany Natacha González Fermín, candidata del PRM a directora municipal de El Estrecho, municipio Luperón, provincia Puerto Plata, entregaron a residentes del citado distrito municipal, electrodomésticos y enseres del hogar, en franca violación a los artículos 209 y 210 de la LORE.
3. El miércoles diecisiete (17) de enero del presente año, el Plan Social de la Presidencia envió varios camiones con madera y zinc a la casa de Damián Núñez, candidato a alcalde en el municipio de Fantino, provincia Sánchez Ramírez, para que éste distribuyera dichos materiales como parte de su campaña electoral, lo cual constituye un uso ilegal de los recursos del Estado prohibido y sancionado por la Ley Electoral. En un video de 16 segundos² en donde figura un camión del Plan Social de la Presidencia cargado de madera y zinc, y cuyos materiales se están desmontando, se escucha cuando una persona no identificada dice que *“Fantino con un síndico a su favor va a ser Dubai, Dubai es que le van a llamar a Fantino cuando Damián sea síndico. Le estamos cambiando el zinc a más de cien (100) casas...”*; reconociendo de manera pública el uso de los recursos del Estado a favor del candidato a alcalde del PRM en dicha demarcación, lo que constituye un uso ilegal de los recursos del Estado prohibido y sancionado por la Ley Electoral.
4. El lunes veintidós (22) del presente mes, en franca violación a la Ley Electoral, el señor Nolberto Ortiz de la Cruz, Diputado del PRM por la provincia Monseñor Nouel, expresó en la comunidad de Bejucal, en un encuentro con residentes de dicha comunidad, que el presidente de la República, Luis Abinader Corona, le había manifestado lo siguiente: *‘Si no gana tu síndico no cuente que vienen obras para Bejucal, me lo dijo ahí al oído...me lo dijo, me lo dijo, yo no sé quién estaba cerca por ahí pero el presidente se me acercó al oído, él sabe que yo soy nativo de aquí...y me dijo ‘tiene que ganar aquí la sindicatura aquí sino no cuente con obras, ni asfalto ni aceras ni contenes ni más nada para acá’, porque no es verdad que el presidente va estar utilizando cuartos en un síndico ajeno, de otra gente’*, se le escucha decir en un video de 55 segundos que está incluido en una memoria portátil USB anexa a la presente comunicación³.

² Titulado “Video 3 Caso Fantino”, contenido en memoria portátil USB anexa a la presente instancia.

³ Titulado Video Caso Bejucal.



5. El martes veintitrés (23) de enero del presente año, el Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE), a través de sus llamadas bodegas móviles, realizaron una venta de productos agropecuarios frente a la iglesia católica del municipio Sosua, provincia Puerto Plata, con la participación del alcalde de ese municipio y candidato a la misma posición, Wilfredo Olivences, quien promocionó la citada venta con su foto de campaña al lado de una imagen de los camiones de INESPRE en la cual se convocaba a la población, constituyendo esto un uso ilegal de los recursos del Estado prohibido por la Ley Electoral.
6. El jueves 25 de enero del presente año, decenas de empleados públicos de distintas dependencias del Estado del municipio Villa La Mata, provincia Sánchez Ramírez, denunciaron a un medio de comunicación televisivo que han sido amenazados con ser cancelados de sus posiciones si no participan en actividades proselitistas del Partido Revolucionario Moderno (PRM). En dicha denuncia se evidencia que un dirigente del PRM apodado “Ángelo el Gordo” ordena mediante una nota de voz⁴ movilizar de manera obligada a todos los empleados de las instituciones públicas para que participen en caravanas y actividades, y dice que *“la dirigencia completa que empujó a Eliseo, también vamos a tratar de que la guardia vieja del PRM también esté ahí. Los empleados públicos hay que mandarle un memorándum al INDHRI, a INAPA, al hospital, al asilo de ancianos, a todas las instituciones del Estado y de gobierno tienen que mandarle un memorándum que tienen que participar en el mano a mano, que están capa caída todos, vamos a ponernos pa’ eto’, nosotros que tamo’ en eto’ vamos a ponernos pa’ eto’ con el fute. To’ eto’ empleados públicos tienen que participar en lo’ mano a mano, ¿entiende? ¿qué están esperando qué pase esto? No están integrándose en nada, hay que integrarse a trabajar ya”*, se escucha claramente en la nota de voz, constituyendo esto también una incitación al uso ilegal de los recursos del Estado a favor del partido y candidatos oficialistas, lo cual está prohibido y sancionado por la Ley Electoral; así como requerir, inducir u obligar a subalternos a participar en actividades políticas o partidistas, en violación al artículo 80.14 de la Ley 41-08 sobre Función Pública.
7. Entre el miércoles 24 y viernes 26 del presente mes, en el municipio de Imbert, provincia Puerto Plata, la alcaldesa María Elena Ramos, alias Chiquita, aprovechó el patrocinio de al menos tres (3) fiestas populares con orquestas musicales que el Banco de Reservas de la República Dominicana hizo en dicha demarcación y, subiendo a tarima, pronunció un discurso electoral atribuyéndose el patrocinio de las citadas fiestas⁵, lo que constituye un uso ilegal de los recursos del Estado a favor del PRM y la alcaldesa actual y candidata a la repostulación, lo cual está prohibido y sancionado por la Ley Electoral.

⁴ Corte noticioso y nota de voz incluida en memoria portátil USB anexa a la presente instancia.

⁵ Contenido en el video titulado Caso fiestas Imbert, incluido en la memoria portátil USB anexa.



Así las cosas, se hace necesario que la Junta Central Electoral, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Régimen Electoral, núm. 20-23, proceda a detener estas malas prácticas denunciadas, y proceda a sancionar a los responsables de estos hechos ilícitos que subvierten la transparencia y la equidad de la campaña electoral.

Por todo lo anterior, **tenemos a bien solicitarle que el Pleno de la Junta Central Electoral adopte todas las medidas necesarias para detener el uso ilegal y abuso de los recursos del Estado por parte de funcionarios del Gobierno central a favor de los candidatos del PRM, y que se determinen las responsabilidades de lugar para la aplicación de las sanciones de lugar a los siguientes funcionarios: Gloria Reyes**, directora del Programa Supérate; **Yadira Henríquez**, directora del Plan Social de la Presidencia; **Iván Hernández Guzmán**, director de INESPRES; y **Nolberto Ortiz de la Cruz**, Diputado del PRM por la provincia Monseñor Nouel.

II. PROHIBICIÓN DE INAUGURACIONES DEL GOBIERNO CENTRAL

Por otro lado, **el Partido de la Liberación Dominicana le solicita al Pleno de la Junta Central Electoral que, a través de las facultades que le confiere la LORE, prohíba terminantemente al gobierno central y a las alcaldías la realización de actos públicos de inauguración de obras**, toda vez que de acuerdo al Párrafo VI del artículo 210 de la LORE núm. 20-23, *“está prohibido durante los cuarenta (40) días anteriores a la fecha fijada para la celebración de los comicios municipales y sesenta (60) días anteriores a la fecha fijada para la celebración de los comicios presidenciales y congresuales, la realización de actos inaugurales de obras públicas por el Gobierno central y las alcaldías”*.

Esta disposición legal ha sido recogida además en el folleto elaborado por la Junta Central Electoral, titulado **“Adecuación de Plazos Legales a partir de la promulgación de la Ley 20-23 Orgánica de Régimen Electoral, de 17 de febrero de 2023, G.O. No. 11100 del 21 de febrero de 2023”**, específicamente en la página 19 donde se encuentra el calendario del mes de enero de 2024, que detalla el día, la disposición legal, el plazo y la fuente de donde proviene, estableciendo claramente que el día nueve (9) de enero del presente año fue el “límite para realización de actos inaugurales de **gobierno**⁶ y alcaldías”, resaltando que el plazo es 40 días antes de las elecciones municipales y citando como fuente el artículo 210, Párrafo VI, de la Ley 20-23, Orgánica de Régimen Electoral.

En este sentido, el presidente de la República no se ha acogido a esta disposición pues él y su gobierno ha hecho una interpretación manipulada e interesada del texto de la ley para tratar de alegar y justificar que, en su caso, no existe tal prohibición hasta sesenta (60) días antes de las elecciones presidenciales, desconociendo de forma infantil que la finalidad de la norma, desde su inclusión en el artículo 196 de la anterior LORE, número 15-19, consiste en evitar que el gobierno central y las alcaldías, como órganos del Estado que son de acuerdo a la Constitución y las leyes,

⁶ Resaltado y subrayado nuestro



y no las personas que los dirijan, rompan el equilibrio, la equidad y la transparencia que debe primar en el proceso de campaña de toda elección, sea esta municipal o congresual y presidencial.

Prueba de ello es que el ex miembro de la Junta Central Electoral, Eddy Olivares, en un artículo que publicara el diez (10) de enero de 2020, titulado “**Inauguraciones en Campaña**”^{7, 8}, afirmaba que “*las inauguraciones de obras pública (SIC), por primera vez, no podrán ser utilizadas en la campaña electoral por el presidente de la República ni los alcaldes, como medios de propaganda, para su beneficio particular y el de los demás candidatos de sus partidos. **Se trata, sin lugar a dudas, de uno de los principales aportes de la Ley No. 15-19, Orgánica del Régimen Electoral, en contra del uso de los recursos del Estado en las campañas electorales***”⁹. En lo relativo a estos actos oficiales, la referida norma dispuso, en su artículo 196, párrafo IV, lo siguiente: “*Está prohibido durante los cuarenta (40) días anteriores a la fecha fijada para la celebración de los comicios municipales y sesenta (60) días anteriores a la fecha fijada para la celebración de los comicios presidenciales y congresionales, la realización de actos inaugurales de obras públicas por el gobierno central y las alcaldías*”. **Como se puede apreciar, desde el pasado día 7 hasta el 17 de febrero de 2020, que es el día posterior a las elecciones municipales, las inauguraciones han quedado suspendidas**¹⁰, lo que pone fin a la tradicional utilización de las mismas como instrumentos de manipulación del electorado en las elecciones”.

Refiriéndose al tema, y en respuesta a un comentario que en la red social X (anterior Twitter) hiciera el Secretario Jurídico del PLD, José Dantés Díaz, el señor Eddy Olivares expresó el viernes diecinueve (19) de enero del presente año lo siguiente: “**mis criterios no están sujetos a coyunturas políticas, en ese artículo está expresado mi razonamiento sobre el tema**”¹¹, reiterando así su criterio de que la prohibición de las inauguraciones en este período abarcan no solo a las alcaldías sino al gobierno central.

Otra prueba irrefutable de que la disposición del Párrafo VI del artículo 210 de la LORE número 20-23, contenida anteriormente en el artículo 196 de la LORE núm. 15-19 prohíbe las inauguraciones del gobierno central desde 40 días antes de las elecciones municipales, lo constituye las declaraciones del presidente del Partido Revolucionario Moderno (PRM) José Ignacio Paliza, quien el miércoles cinco (5) de febrero de 2020, doce días antes de las elecciones municipales de ese año, exigió a la Junta Central Electoral “que ordene al presidente Danilo Medina suspender todos los actos de inauguraciones durante el actual proceso electoral”¹².

⁷ Resaltado y subrayado nuestro.

⁸ <https://acento.com.do/opinion/inauguraciones-en-campana-8768196.html>, visitado por última vez el 29 de enero de 2024.

⁹ Resaltado y subrayado nuestro.

¹⁰ Resaltado y subrayado nuestro.

¹¹ Resaltado y subrayado nuestro.

¹² <https://listindiario.com/la-republica/2020/02/06/603165/prm-solicita-que-danilo-deje-las-inauguraciones.html>, consultado por última vez el 29 de enero de 2024.



La noticia recoge además que *“Durante rueda de prensa, Paliza expuso que los actos de inauguración constituyen una violación a la ley Orgánica del Régimen Electoral... Paliza expuso además que los actos de inauguración del presidente Medina constituyen una violación a la Ley 15-19, Orgánica del Régimen Electoral”*¹³.

III. RECUSACIÓN DEL MIEMBRO TITULAR RAFAEL VALLEJO SANTELISES

Tomando en cuenta que el miembro titular de la JCE, Rafael Vallejo Santelises, en fecha 20 de enero del año en curso, ofreció unas declaraciones a un medio de comunicación sobre este tema, en donde se refirió al tiempo en el cual los funcionarios que son candidatos no pueden llevar a cabo inauguraciones, con el objetivo de evitar ventajas indebidas para los aspirantes y afirmó que *“Ahora mismo nosotros tenemos restricciones para los que son y van a las elecciones de alcaldías, y regidurías, o sea lo municipal, ya llega un momento en que los que van como candidatos a senadurías, diputaciones, presidente de la república tienen que suspender, solamente tienen que buscar la ley y lo dice de manera expresa cuando hay que suspender cada cosa”*¹⁴, se hace necesario su recusación del conocimiento de este y cualquier tema relacionado con las denuncias que sobre uso de recursos del Estado en la campaña electoral e inauguraciones ilegales formule el Partido de la Liberación Dominicana al Pleno de la Junta Central Electoral.

Queda claro que la prohibición que establece el actual Párrafo VI del artículo 210 de la LORE núm. 20-23 no está dirigida a personas físicas ni candidatos, como interpreta el señor Vallejo Santelises, sino a los órganos estatales que específicamente menciona la ley y que, como principio jurídico, donde la ley no distingue no cabe distinción alguna como la que ha hecho, de manera individual y personal, el miembro de la JCE, Rafael Vallejo Santelises.

Desconoce el señor Vallejo Santelises que, teniendo conocimiento de un objeto litigioso y formarse un criterio individual *a priori*, que ha externado públicamente en detrimento de la debida imparcialidad y sentido de cuerpo con el que debe actuar un órgano colegiado, como lo es el Pleno de la Junta Central Electoral, cometió un error y violó el **debido proceso**, por lo que se hace necesaria su recusación.

En este sentido, el Tribunal Constitucional ha establecido que *“la recusación procura resguardar el derecho a un juez imparcial, razón por la cual el juez cuya exclusión ha sido planteada debe apartarse del proceso hasta tanto el órgano jerárquicamente superior determine si existen elementos que conduzcan a sustituirlo por otro juez para dirimir el conflicto, caso en el cual se suspenden las audiencias a fin de proteger los derechos a la tutela judicial efectiva y al debido proceso del recusante”*¹⁵. Asimismo, ha afirmado dicho Tribunal que *“la tutela judicial efectiva comprende el derecho al acceso a la justicia, a no sufrir indefensión, a obtener una*

¹³ Ibid.

¹⁴ <https://www.diariolibre.com/actualidad/justicia/2024/01/20/cumplimiento-de-la-ley-electoral-restricciones-a-las-inauguraciones/2583050>, consultado por última vez el 29 de enero de 2024.

¹⁵ Sentencia TC/0274/21, de fecha 6 de septiembre de dos mil veintiuno (2021), Párrafo 10.6, página 20.



*decisión motivada, a utilizar los recursos previstos por las leyes y a la ejecución de resoluciones que no sean susceptibles de recurso alguno; derechos cuya protección exigen del juez la observancia de las garantías mínimas del **debido proceso**¹⁶, como son el derecho a la imparcialidad del juez...”¹⁷.*

En adición, conforme a las Sentencias TC/0483/15 del seis (6) de noviembre de dos mil quince (2015), TC/0136/18 del diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018) y TC/0119/20, “para la justicia constitucional, el derecho a la exigencia de la imparcialidad del juez es considerada como **parte esencial de un debido proceso en el cual se reconozca dicha garantía fundamental para la aplicación de una correcta administración de justicia en un Estado de derecho**”¹⁸.

Este razonamiento de nuestra corte constitucional es extensivo a la imparcialidad que debe observar un miembro de un órgano estatal administrativo colegiado, como lo es la Junta Central Electoral, en virtud de la garantía fundamental contenida en el artículo 69.10 de nuestra Constitución que establece que “**las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas**”, siendo una decisión del pleno de la JCE una actuación administrativa que debe estar revestida de las garantías mínimas constitucionales.

Por todo lo anterior, **el Partido de la Liberación Dominicana, amparado en el artículo 19 de la LORE núm. 20-23, y en la jurisprudencia constitucional citada, recusa formalmente al señor Rafael Vallejo Santelises por las razones mencionadas anteriormente y solicita al Pleno de la Junta Central Electoral que, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 20, numeral 4 de la LORE núm. 20-23, y en cumplimiento de lo que establece la Constitución de la República y la jurisprudencia constitucional, acoja dicha recusación y excluya de inmediato al señor Vallejo Santelises del conocimiento de estos casos, debiendo ser sustituido por el suplente correspondiente.**

Es una responsabilidad constitucional de la Junta Central Electoral velar porque los procesos electorales se realicen con sujeción a los principios de libertad y equidad en el desarrollo de las campañas. En consecuencia, como máxima autoridad en materia de administración y organización de los procesos electorales, a ésta le corresponde dictar la disposición que considere pertinente para asegurar la correcta aplicación de la Constitución y las leyes en lo relativo al regular desenvolvimiento del proceso electoral y evitar el uso ilegal de los recursos del Estado en la campaña electoral municipal, congresual y presidencial, como lo establece el Párrafo VI del artículo 210 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral núm. 20-23.

¹⁶ Resaltado y subrayado nuestro.

¹⁷ Sentencia TC/0119/20 del doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020).

¹⁸ Resaltado y subrayado nuestro.



PARTIDO DE LA LIBERACION DOMINICANA

“Servir al Partido para Servir al Pueblo”



Sin otro particular por el momento, y en espera de su oportuna actuación sobre los trece (13) casos denunciados y sanciones solicitadas, así como la aceptación de la recusación del señor Vallejo Santelises, quedan de ustedes muy atentamente,

Danilo Díaz Vizcaíno
Delegado Político Suplente PLD

José Dantés Díaz
Secretario Jurídico PLD

- Anexos: 1. Publicaciones impresas y fotos de casos 1, 2 y 5; y videos en memoria USB de casos 3, 4, 6 y 7 citados.
2. Copia del artículo titulado “Inauguraciones en Campaña”, del señor Eddy Olivares, del 10-1-2020.
3. Copia del mensaje del señor Eddy Olivares en la red social X, en respuesta a José Dantés Díaz, 19-1-2024.
4. Copia de noticia del Listín Diario en la que el PRM exige suspender inauguraciones del gobierno.
5. Copia de noticia de Diario Libre sobre declaraciones del señor Vallejo Santelises, del 20-1-2024.